

Número 9. Don Constanancio Botía Talavera, Valentín, Cehegín (Murcia). Servidumbre forzosa de acueducto: 50 m². Ocupación temporal: 0-01-32 Ha. Cultivo: labor riego con frutales. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Mercedes Chico de Guzmán y García-Nava; y Oeste, camino.

Número 10. Doña Mercedes Chico de Guzmán y García-Nava, C/. Ribadavia, 18, 28029 Madrid. Servidumbre forzosa de acueducto: 235 m². Ocupación temporal: 0-05-88 Ha. Cultivo: Labor riego con alfalfa. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, resto de finca y Dolores López Martínez; Este río Quipar; y Oeste, Constanancio Botía Talavera.

Número 11. Doña Dolores López Martínez, C/. Valencia, n.º 7, Barrio Cortel, Premiá de Mar (Barcelona). Servidumbre forzosa de acueducto: 5 m². Ocupación temporal: 0-00-57 Ha. Cultivo: Labor riego. Linderos: Norte, resto de finca y Mercedes Chico de Guzmán y García-Nava; Sur, este y Oeste, resto de finca.

Estas fincas están sitas en el paraje Vereda de Valentín, en el término municipal de Cehegín (Murcia).

Murcia, 11 de junio de 1985.—El Ingeniero Director, Aurelio Ramírez Gallardo.

* Número 4372

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura-Murcia

Concesión Aguas Públicas

Por esta Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura se ha dictado resolución con fecha 23 de mayo de 1985, en la que se otorga a «Explotación Agropecuaria Casa de las Canas, S.A.», una concesión administrativa de aguas públicas de la acequia de Las Canas, cuyo texto, en su parte dispositiva, se transcribe a continuación:

A) Aprobar, en cuanto no resulte modificado por el condicionado que se expresa en el apartado siguiente el proyecto presentado por doña Soledad Poveda Fernández, y suscrito en enero de 1960 por el ingeniero de caminos don Joaquín de la Gándara García.

B) Acceder a la ampliación de riegos solicitada, mediante el otorgamiento de una concesión a la S.A. «Explotación Agropecuaria Casa de Las Canas» para derivar el río Mundo, a través de la acequia de Las Canas, en término municipal de Hellín (Albacete), hasta un volumen anual de veinticinco mil ciento treinta metros cúbicos (25.130 m³) de aguas públicas, equivalentes a un caudal continuo de ochenta centilitros (0,80 l/seg.) con destino al riego de cinco hectáreas dos áreas sesenta centiáreas (5,0260 Ha.) de tierras de su propiedad, sitas en el término municipal de Hellín (Albacete) y comprendidas en el plano de la zona regable del Proyecto mencionado y con sujeción a las siguientes

CONDICIONES :

Primera.—El volumen máximo de aguas públicas que se autoriza a derivar será de 5.000 m³. por hectárea y año.

Segunda.—El concesionario, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la concesión, presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un anejo al proyecto mencionado en el apartado A) en el que se recojan las modificaciones que en éste hayan de introducirse de acuerdo con las condiciones de la resolución.

Tercera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición 2.ª

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique al interesado que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición 2.ª. El concesionario deberá dar cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos y una vez terminados éstos, previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el comisario jefe de aguas o ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada dicha acta.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que, con arreglo a las disposiciones vigentes, se originen por dichos conceptos.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo al concesionario, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de la resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

Sexta.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obra públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

Octava.—Las obras de desviación o la instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición 2.ª, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiriese por el servicio, una parte con las lecturas periódicas del citado contador.

Novena.—El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan, y por el punto más cercano al de la toma de las aguas.

Décima.—El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización del órgano competente del Ministerio de Obras Públicas. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 cms. de altura y de 28 x 28 cms. en planta, distante como máximo 100 metros, cuya situación se consignará en el anejo que se cita en la condición 2.ª.

Decimoprimeras.—Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le precedan en orden de preferencia.

Decimosegunda.—El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que fije anualmente la Confederación Hidrográfica del Segura, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

Decimotercera.—Esta concesión se otorga teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

Decimocuarta.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimoquinta.—Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretados por la autoridad competente.

Decimosexta.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Decimoseptima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimooctava.—El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Murcia, el Comisario Jefe de Aguas, F. Cabezas Varo.

Número 4453

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

Canones de Regulación

INFORMACION PUBLICA

MURCIA

Canones aplicables a los aprovechamientos beneficiados por la regulación directa o indirecta de los embalses que se detallan a continuación, durante el año 1985.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decre-

to 144 de 4 de febrero de 1960 se han calculado los distintos canones que corresponden a las superficies de riego reales o equivalentes y a volúmenes consumidos o asignados beneficiados por la regulación de las aguas.

Embalse del Cenajo y Camarillas

Ha sido elaborado por la Junta de Explotación de las Vegas del Segura en su reunión del día 10 de junio 1985.

Realizados los cálculos correspondientes se han obtenido los siguientes resultados:

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras, 0,04 pts/m³.

b) y c) Gastos de Explotación y Conservación, 0,05 pts/m³.

d) Gastos de Administración y Generales, 0,08 pts/m³.

Suma, 0,17 pts/m³.

Parte proporcional del canon de los embalses de la Fuensanta, Talave y Alfonso XIII, 0,04 pts/m³.

Total, 0,21 pts/m³.

Equivalencia por hectárea: para una dotación de 5.000 m³ por Ha. y año $5.000 \times 0,21 = 1.050$ pts/Ha.

Condiciones de aplicación

Estarán sujetos al pago de este canon todos los usuarios beneficiados con las aguas reguladas por los embalses del Cenajo y Camarillas, incluidos los correspondientes a la zona de Hellín, a excepción de los regadíos comprendidos en el apartado a) del artículo segundo del Decreto de 25 de abril de 1953. (Regadíos tradicionales, entendiéndose por tales los preexistentes al año mil novecientos treinta y tres.

La obligación de satisfacer el canon nace en el momento en que se produce el beneficio mediante una concesión administrativa ya sea definitiva, provisional o que, aun encontrándose en tramitación, esté consumiendo agua regulada por los embalses mencionados en el apartado anterior o bien tenga derecho a su utilización.

El canon se aplicará a los metros cúbicos del volumen máximo anual concedido y no a los metros cúbicos consumidos o a la superficie real o equivalente que resulte de aplicación.

A los regadíos de Lorca, Mula y Campo de Cartagena se les aplicará el canon de regulación, junto con la tarifa de peaje (por conducción del agua por las obras del Postrasvase), en la cantidad de cero como veintiuna (0,21) pesetas metro cúbico de agua consumida.

En el resto, de los regadíos se aplicará el canon de regulación en la cantidad de cero como veintiuna (0,21) pesetas metro cúbico de agua concedida.

Para el abono del canon por hectárea se obtendrá éste multiplicando las cero como veintiuna pesetas (0,21) por metro cúbico por la dotación de la superficie regada en metros cúbicos por hectárea. Por tanto a una dotación de 4.200 metros cúbicos por hectárea le corresponde un canon de $4.200 \times 0,21 = 882$ pesetas por hectárea. A una dotación de 5.000 metros cúbicos por hectárea le corresponde un canon de $5.000 \times 0,21 = 1.050$ pesetas por hectárea.

Embalses de Fuensanta, Talave y Alfonso XIII

«Este canon ha sido elaborado por la Junta de Explotación de las Vegas del Segura en su reunión del 10 de junio de 1985. Los representantes de los regantes se negaron a colaborar por entender que este canon no se debe ni siquiera elaborar».